

LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
 Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10 AGO 2020
(Esc. Chirinos)

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVA
 HONORABLE ASAMBLEA:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 10 AGO 2020
 SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

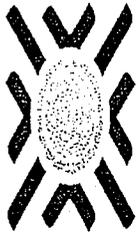
Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Programación y Presupuesto, la iniciativa que conforma los expedientes supra indicados

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, los diputados Ericel Gómez Nucamendi, Othón Cuevas Córdova, Pavel Meléndez Cruz y Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, presentaron a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Iniciativa con proyecto de Decreto por

(Handwritten signatures and marks)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

el que se reforma el artículo primero del Decreto 611, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L/COM.PERM./2533/19 y LXIV/A.L/COM.PERM./2569/19, de 25 de septiembre y 20 de octubre de 2019, respectivamente, turnó la iniciativa con proyecto de decreto referida a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en los argumentos siguientes:

"Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, fue aprobado por el Pleno de esta LXIV Legislatura la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del fondo de aportaciones para la infraestructura social, y para que celebren el instrumento jurídico



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten.

Con fecha veinte de abril de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el **decreto 611, tercera sección, núm. 16, tomo CI**, el cual hace referencia a la iniciativa aprobada por esta Cámara de Diputados, en el cual se mencionan once artículos y cuatro transitorios. ¹

El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otros, que "...los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.", en este sentido, el propio texto constitucional establece que la autorización que emita la legislatura local deberá contar con las condiciones siguientes: i) "...por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones..."; y ii) la autorización deberá realizarse "...previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."

Al respecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que "...tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas..."², en



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

seguimiento del ordenamiento constitucional establece en el primer párrafo del artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. **Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. (...)**

Asimismo, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en su artículo 25, enlista los requisitos para la inscripción en el Registro Público Único de financiamientos contratados a un plazo mayor de un año.

Dicho ordenamiento jurídico establece en su fracción II, inciso f) lo siguiente:

"Artículo 25. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

I. ... **II. La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente: a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación..."**

Lo anterior en su conjunto sirve para que esta Legislatura precise el contenido del Decreto número 611, en atención al trabajo legislativo previo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

realizado y otorgue certeza respecto de la autorización para la contratación de financiamiento de manera responsable por parte de los Municipios del Estado, al hacer del conocimiento público y transparente de la ciudadanía, dentro del texto del propio Decreto, tanto la votación específica para su aprobación, como los temas relevantes analizados conforme al texto constitucional.

Cabe resaltar que al interior de este recinto se realizaron los análisis a i) la capacidad de pago de los Municipios, tal como se reitera en el presente, toda vez que, entre otros, se identificó plenamente la capacidad para realizar la afectación como fuente de pago de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de las aportaciones federales que les corresponden, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante su periodo de administración; ii) del destino del Financiamiento ya que el Decreto número 611 establece en su artículo Tercero, que el destino que los Municipios deberán dar a los recursos que obtengan vía el financiamiento contratado con fundamento en dicha autorización, deberá destinarse a obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria determinando para ello los rubros de atención; y, iii) del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En esta tesitura, a fin de que el Decreto número 611 cuente con todas las formalidades expuestas con antelación y derivadas del precepto constitucional en materia de disciplina financiera, se presenta la siguiente propuesta de reforma al artículo Primero del Decreto, a fin de precisar la realización del debido análisis previo de la capacidad de pago de los Municipios, del destino del o los Financiamientos y del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago".

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracciones XVII y XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XVII y XXIII, 47 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Programación, arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los diputados Ericel Gómez Nucamendi, Othón Cuevas Córdova, Pável Meléndez Cruz y Jorge Octavio Villacaña Jiménez, es improcedente en los términos planteados, ya que como se advierte, su intención es que la Sexagésima Cuarta Legislatura



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"*

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

Constitucional del Congreso del Estado decreta la reforma al artículo primero del Decreto 611, aprobado por la misma Legislatura, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para el otorgamiento de la autorización para la contratación de financiamientos y obligaciones, la legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Asimismo, se especifique que la autorización se llevó a cabo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local y previo análisis del destino y capacidad de pago.

Sin embargo, por decreto 1394 aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca el 29 de enero del año en curso y publicado el 22 de febrero del mismo año quedó abrogado el decreto 611 cuya reforma al artículo primero constituye la iniciativa que nos ocupa.

Ahora bien, el verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y rogatio, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal. En alemán se dice *aufhebung*; en inglés y francés *abrogation*; en italiano, *abrogazione* y en portugués



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

abrogación. En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto. En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre abrogar y derogar. Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la abrogación implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.

En el Derecho Romano el acto de proponer una ley ante el pueblo reunido en asamblea se denominaba rogatio; la abrogatio, en cambio, era el acto de dejar sin efecto jurídico una disposición legal.

En México, al Poder Legislativo se le ha otorgado la facultad implícita de elaborar las leyes, tal y como se expresa en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución, "a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores (de las fracciones I a la XXIX) y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". Estas facultades implícitas requieren de las facultades expresas para mantener el Estado de derecho. Tales facultades le conceden el poder para abrogar, revocar y reformar las leyes del país, siempre y cuando se trate de hacer efectivas las facultades del propio Congreso conforme al artículo 73 o en otras disposiciones de la propia Constitución.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"*

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

Aunado la reforma al artículo primero del decreto 611 abrogado mediante similar 1394, fue aprobada en este último decreto en los términos propuestos por los promoventes de la iniciativa que ahora nos ocupa. En tal virtud, queda sin materia y por economía procesal, resulta ocioso entrar al fondo del asunto, siendo lo procedente desechar la iniciativa de mérito y ordenar el archivo de los expedientes respectivos, como asunto concluido.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Programación, concluimos que la iniciativa presentada por los diputados Ericel Gómez Nucamendi, Othón Cuevas Córdova, Pável Meléndez Cruz y Jorge Octavio Villacaña Jiménez, es improcedente y formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Programación estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo primero del Decreto 611, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, por improcedente y ordene el archivo de los expedientes como asuntos concluidos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"*

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Programación sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO. Desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo primero del Decreto 611, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, por improcedente y ordena el archivo de los expedientes como asuntos concluidos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca,
a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.**



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

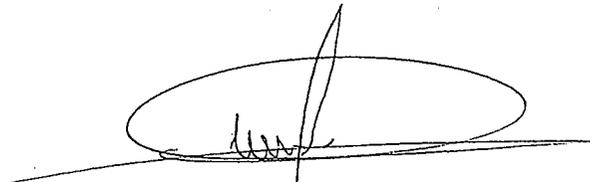
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 630 y 112

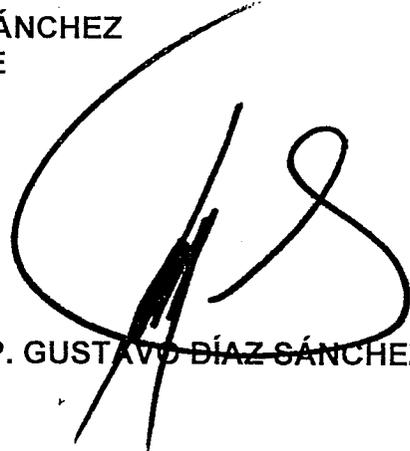
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE**



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN LOS EXPEDIENTES 630 y 112.